

Proyecto de Real Decreto para la modernización, mejora e impulso del uso de medios electrónicos en la gestión del Impuesto sobre el Valor Añadido.

El principal objetivo del Real Decreto es incorporar el llamado Suministro Inmediato de Información (SII) que, fundamentalmente, consiste en la llevanza de los libros registros exigidos por la normativa del IVA a través de la Sede Electrónica de la AEAT, remitiendo, por vía electrónica, el detalle de la facturación recibida y emitida en un breve plazo de tiempo.

Por ello, a través de este proyecto se modifica el Reglamento del IVA, el Reglamento de las actuaciones y de los procedimientos de gestión e inspección y el Reglamento de facturación.

Modificaciones en el Reglamento del IVA

- Implantación del Suministro Inmediato de Información (SII). Con efectos a partir del 01 de enero de 2017, se prevé la implantación de dicho sistema que consistirá en llevar los libros registros de IVA (facturas emitidas, facturas recibidas bienes de inversión y libro de determinadas operaciones intracomunitarias) a través de la sede electrónica de la AEAT mediante el suministro electrónico de los registros de facturación.

A diferencia de otros sujetos pasivos, los que estén en el SII deberán llevar un libro centralizado por todos los establecimientos que tengan en territorio el IVA español.

Los datos suministrados actualmente son inferiores a los que recoge el nuevo sistema y deberá remitir un mayor volumen de información según su naturaleza. En el caso de:

- *Facturas emitidas*: Con un plazo de remisión en los registros de 4 días naturales hábiles desde su expedición, o 8 si esta es expedida por un destinatario o un tercero, y siempre antes del 16 del mes siguiente al período en el que se han incluido en la liquidación, deberá remitirse si se trata de factura completa o simplificada, descripción de las operaciones, referencia a la norma que ampara la exención de IVA de la factura, si es de régimen especial o el período de liquidación de las operaciones que se registran a que se refieren estas facturas. Además, se suprime para los sujetos pasivos acogidos a este sistema la posibilidad de hacer asientos resúmenes de facturas que se preveía en el artículo 63.4

- *Facturas recibidas:* Con un plazo de remisión en los registros de 4 días naturales hábiles desde el registro contable de la factura, y siempre antes del 16 del mes siguiente al período de liquidación en el que han sido incluidas, deberá incluir el número y serie de la factura (en lugar del número de recepción), descripción de las operaciones, menciones como la norma por la que estuviera exenta o si factura el destinatario, la cuota tributaria deducible o el período de liquidación en el que se registra. No admitiéndose tampoco los asientos de resumen.

Para optar por el SII, y en el caso de los sujetos pasivos que ya eran tal, se debe ejercitar el derecho durante el mes de noviembre del año anterior al que se quiera que surja efecto, siendo noviembre de 2016 la primera opción ejercitable. Cuando se trate de un nuevo sujeto pasivo, se optará en el momento de presentar la declaración censal de comienzo. En ambos casos, el cumplimiento no podrá ser inferior al año siendo su renuncia realizable mediante declaración censal en noviembre del año anterior.

Las autoliquidaciones para sujetos que apliquen el SII se llevará a cabo en los primeros 30 días naturales del mes siguiente a los períodos de liquidación (declaración de enero hasta el final de febrero), en lugar de en los 20 días siguientes.

Así mismo, quedarán excluidos de aplicar el SII aquellos sujetos pasivos que:

- Hayan incumplido los requisitos de permanencia del REDEME y dejará de ser aplicable desde el primer día del período de liquidación en el que se haya notificado el acuerdo de exclusión.
- Apliquen régimen de grupo y cesen en su condición de régimen especial.

- *Régimen de devolución de viajeros.* Con efectos a partir del 01 de enero de 2016, para que se produzca la exención en estas entregas se prevé que, en su caso, el vendedor expida un documento electrónico de reembolso que el viajero presentará en la aduana cuando exporte los bienes.

Para solicitar la devolución de la cuota soportada en territorio de aplicación del IVA español, el viajero remitirá personalmente o a través de entidades colaboradoras, en su caso, el documento electrónico de reembolso.

Modificaciones del Reglamento de aplicación de los tributos

- *Declaraciones censales.* Se regula:
 - La renuncia y modificación censal relativa a la llevanza de libros registros de IVA a través de la Sede Electrónica de la AEAT
 - La comunicación de que el cumplimiento de la obligación de expedir factura se realizará por los destinatarios de las operaciones o por terceros. Aquellos sujetos pasivos que ya realizaban una actividad, podrán solicitar dicha comunicación durante los dos últimos meses del año anterior siendo 2017 el primero.
- *Modelo 347 y 340.* Aquellos sujetos pasivos que estén en el SII, y siempre a partir de 2017, quedarán excluidos de presentar dichos modelos.
- *Dilaciones no imputables a la Administración.* Se considerará dilación el incumplimiento de la obligación de llevanza de los libros registro de IVA a

través de la Sede Electrónica de la AEAT, y se computa desde el inicio del procedimiento hasta la fecha de su presentación

Modificaciones en el Reglamento de la Facturación

- *Plazo para remisión de las facturas.* Cuando el destinatario sea un empresario o profesional, el plazo vigente de 1 mes desde su expedición se sustituye por la obligación de remitirla antes del 16 del mes siguiente a aquél en el que se haya producido el devengo de la operación. Si está acogido a criterio de caja, antes del 16 del mes siguiente al que se realizó la operación. El plazo para expedir la factura sigue inalterado: cuando el destinatario sea empresario o profesional, antes del 16 del mes siguiente al que se haya producido el devengo.
- *Facturación de determinadas entregas de energía eléctrica.* La disposición adicional tercera del reglamento de facturación ha sido adaptada al correspondiente Reglamento de la Comisión de la Unión Europea quedando regulada la facturación por el operador del sistema, con efectos a partir de 1 de enero de 2016.